

# Jornadas de Capacitación en Reclamación Administrativa

Módulo II: Reclamación e Impugnación Administrativa.

# Reclamo en sede administrativa

- La indemandabilidad histórica del Estado.
  - Somera evolución hacia el reclamo administrativo previo.
- Diferencia entre Reclamo y Recurso administrativo
  - La Doble vía.
    - Reclamo administrativo.
    - Recurso administrativo.
  - La importancia de los plazos.

# Reclamo en sede Administrativa

- Forma e informalismo a favor del administrado.

*“El reclamo debe presentarse en forma clara y sencilla”*

- Requisitos mínimos:
  - **Lugar y fecha.**
  - **Destinatario.**
  - **Datos personales:** nombre, D.N.I., legajo, domicilio real y constituido.
  - **Objeto y pretensión:** relato de los hechos y fundamentación en derecho.
  - **Firma**

# Recursos en sede Administrativa

- Recursos en la Ley Provincial N° 2938
  - **Recurso de Reconsideración:** debe ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles administrativos a contar desde la notificación del acto.
  - **Recurso Jerárquico:** debe ser interpuesto dentro de los 10 días de notificado el acto.
  - **Recurso de Alzada:** debe ser interpuesto dentro de los 10 días de notificado el acto.

# Recursos específicos en la normativa docente de Río Negro

- **ESTATUTO DEL DOCENTE. LEY 391**
- **Artículo 6º - Son derechos del docente, sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales (...) I) La defensa de sus derechos e intereses legítimos mediante las acciones y recursos que este Estatuto o las leyes, decretos y resoluciones establezcan; (...).**-
- **Artículo 10 - Las Juntas de Clasificación tendrán a su cargo: a) El estudio de los antecedentes del personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes. (...) i) En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas de Clasificación, el docente podrá interponer recurso de reposición ante la misma y de apelación en subsidio ante el Consejo Provincial de Educación(...).**-

# Recursos específicos en la normativa docente de Río Negro

- **De la Calificación del personal docente. Artículo 26** - De cada docente, titular, interino o suplente, la dirección del establecimiento o el superior jerárquico calificador que corresponda, en los demás casos, llevará un legajo personal de actuación profesional, en el cual se registrará toda la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer y el deber de notificarse de toda la documentación o constancia que figure o se vaya agregando en dicho legajo, **a impugnarla** fundadamente en su caso y/o requerir que se la complemente si advierte omisión y además a llevar un duplicado debidamente autenticado.
- **Artículo 27** - La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo personal y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. El personal docente, tanto titular como interino o suplente, será calificado en las tareas que haya desempeñado en el año escolar cuando aquéllas tengan una duración no menor de treinta días. **En caso de disconformidad con la calificación o con las constancias de su legajo personal o con los conceptos o informes de los inspectores que visiten los establecimientos, el interesado podrá entablar fundadamente recurso de reposición o revocatoria con el de apelación en subsidio** para ante la Junta de Clasificación dentro de los diez (10) días hábiles de notificado en cada caso.

# Recursos específicos en la normativa docente de Río Negro

- **Sumarios. Artículo 65** - *En todos los casos los docentes sancionados podrán interponer recurso de revocatoria ante la autoridad que dictó el acto, con el de apelación en subsidio ante la Junta de Disciplina en los casos de los incisos a), b) y c) del artículo 61 y ante el Consejo Provincial de Educación en los demás casos.*
- *Los recursos deberán interponerse, debidamente fundados, dentro de los diez (10) días hábiles desde la respectiva notificación, no computándose el día en que ocurrió la misma, debiéndose ofrecer al interponer el recurso la prueba que haga al derecho del recurrente.*
- *En los casos previstos en los incisos g) y h) del artículo 61 el afectado, dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución definitiva en lo administrativo, podrá recurrir por la vía contencioso administrativa o judicial, el derecho a la reposición o indemnización.*
- **El régimen de sumario se complementa con las disposiciones de RESOLUCIÓN 2288/93, Reglamento de sumarios. -Fundamentalmente Arts. 62 a 68.-**

# TRABAJO PRÁCTICO N° 3

Descuentos de haberes.-

# Jornadas de Capacitación en Reclamación Administrativa

Muchas gracias  
por su atención!!!!

- **Reclamo Administrativo:**

Es la presentación, escrita u oral – sólo en aquellos casos en los que se encuentre expresamente permitido por la norma -, que realiza el particular afectado ante su superior jerárquico u órgano competente, a efectos de que éste, reconozca un derecho propio del administrado y sobre el que aún, la Administración, no se ha pronunciado.

- **Recurso Administrativo:**

Es toda impugnación, en **término**, de un acto administrativo, interpuesta por quién se ve afectado en un derecho propio, con el objeto de que el órgano que emitió el acto, un superior jerárquico o el órgano que ejerce el control, proceda a revocar, modificar o sanear el acto administrativo cuestionado.

# La importancia de los plazos

- Reclamo administrativo

Cuando las leyes no prevean un plazo de interposición, no podrá exigirse en ningún caso al particular, el cumplimiento de dicho trámite dentro de un lapso fatal. Salvo prescripción.

- Recurso administrativo

Su no interposición dentro de los plazos que establece la ley, implica la imposibilidad para el particular damnificado, de continuar la vía administrativa, y en su caso, recurrir a la justicia ordinaria.

[volver](#)